

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 24-01 (2017)^{1,2}
Aplicación de medidas de conservación a la investigación científica

Especies	todas
Áreas	todas
Temporadas	todas
Artes	todos

Esta medida de conservación gobierna la aplicación de las medidas de conservación a la investigación científica y ha sido adoptada de conformidad con el artículo IX de la Convención.

1. Aplicación general

- a) Las capturas hechas por cualquier barco con fines de investigación se considerarán parte de cualquier límite de captura que esté en vigor para cada especie capturada, a no ser que el límite de captura en una área³ se haya fijado en cero.
- b) Cuando se realizan investigaciones en un área³ para la cual se ha fijado un límite de captura cero, las capturas establecidas en los párrafos 2 y 3 a continuación serán consideradas como el límite de captura para la temporada en esa área. Cuando un área tal es una de un grupo de áreas a las cuales se aplica un límite de captura total no se deberá exceder ese límite de captura total, en cuya contabilización se deberá incluir la captura extraída con fines de investigación.

2. Aplicación para los Miembros cuyos barcos capturen menos de 50 toneladas de peces en una temporada, y no más que las cantidades especificadas para los grupos taxonómicos de peces indicados en el Anexo 24-01/B y menos del 0,1 % del límite de captura fijado para grupos taxonómicos distintos de los peces indicados en el Anexo 24-01/B:

- a) Todo Miembro que prevea la utilización de un barco o barcos con fines de investigación estimando una captura para la temporada como la descrita más arriba, deberá notificar a la Secretaría de la Comisión, que a su vez lo notificará inmediatamente a los Miembros de acuerdo al formato presentado en el Anexo 24-01/A, Formato 1.
- b) Los barcos a los que sean aplicables las estipulaciones del párrafo 2(a) estarán exentos de las medidas de conservación relacionadas con regulaciones del tamaño de la luz de malla, prohibiciones de tipos de artes, áreas cerradas, temporadas de pesca y límites de talla, y de los requisitos del sistema de notificación distintos de los indicados anteriormente en el párrafo 4 infra.

Con respecto a las capturas de kril y de peces, este párrafo no se aplica a capturas de menos de 1 tonelada.

3. Aplicación para los Miembros cuyos barcos capturen más de 50 toneladas de peces en total, o más de las cantidades especificadas para los grupos taxonómicos de peces indicados en el Anexo 24-01/B o más del 0,1 % del límite de captura fijado para grupos taxonómicos distintos de peces indicados en el Anexo 24-01/B:

- a) Cualquier Miembro que prevea la utilización de cualquier tipo de barco o barcos para la pesca con fines de investigación estimando una captura para la temporada como la descrita más arriba, deberá notificarlo a la Comisión y dar la oportunidad a otros Miembros para que estudien su plan de investigación y hagan los comentarios pertinentes. El plan deberá ser presentado a la Secretaría a más tardar el 1 de junio para su revisión por el grupo(s) de trabajo pertinente(s) del Comité

Científico. No se considerarán los planes presentados después del 1 de junio. El 8 de junio a más tardar, la Secretaría subirá todos los planes de investigación recibidos dentro de plazo (1 de junio) a la sección de acceso restringido del sitio web de la CCRVMA. Sobre la base del plan de investigación presentado y de cualquier asesoramiento proporcionado por el grupo de trabajo pertinente, el Comité Científico ofrecerá asesoramiento a la Comisión, donde se completará el procedimiento de revisión. La pesca propuesta con fines de investigación no podrá iniciarse hasta la finalización de este procedimiento de revisión.

- b) Los planes de investigación deberán presentarse de acuerdo con las directrices y formularios estándar adoptados por el Comité Científico, y presentados en el Anexo 24-01/A, Formato 2.
 - c) Todo barco pesquero⁴ que realice actividades de pesca de investigación deberá llevar por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.
 - d) Una vez el procedimiento de revisión del párrafo 3(a) completado, a partir de la temporada 2018/19 la Comisión actualizará anualmente la Medida de Conservación 24-05 para incluir, para cada plan de investigación autorizado según el procedimiento del párrafo 3(a), todos los requisitos (aparte de los estipulados en ese párrafo o en los párrafos 4 y 5) y toda exención, al Anexo 24-01/A, Formato 2 que sea acordada por la Comisión.
4. Notificación de datos e informes requeridos para estas actividades de investigación:
- a) Durante la temporada se aplicará el sistema de notificación de cada cinco días de la CCRVMA, excepto en: i) pesquerías exploratorias de peces, en las cuales se aplicará el sistema de notificación diaria de datos (Medida de Conservación 23-07); ii) pesquerías exploratorias de kril, en las cuales se aplicará el sistema de notificación de la Medida de Conservación 51-04; y iii) otras pesquerías de kril con límites de captura mayor de cero, donde se aplicará el sistema de notificación de la Medida de Conservación 23-06.
 - b) Todas las capturas extraídas con fines de investigación serán notificadas a la CCRVMA en los informes STATLANT anuales.
 - c) En el plazo de 180 días desde la conclusión de la pesca de investigación, se deberá presentar a la Secretaría un resumen de los resultados de toda investigación sujeta a las disposiciones anteriores. Los Miembros presentarán un informe completo al Comité Científico dentro de un plazo de 12 meses para su examen y recomendaciones.
 - d) Los datos de captura y esfuerzo y biológicos que resulten de la pesca de investigación deberán presentarse a la Secretaría en los siguientes formularios de notificación de datos de lance por lance:

- i) los barcos pesqueros que realicen actividades de pesca de investigación de acuerdo con esta medida de conservación o con la Medida de Conservación 21-02 deberán notificar los datos de captura y esfuerzo de conformidad con la Medida de Conservación 23-04 (formulario C1 para la pesca de arrastre, C2 para la pesca de palangre, y C5 para la pesca con nasas) y los datos biológicos requeridos por la Medida de Conservación 23-05;
- ii) los barcos que realicen prospecciones de arrastre de conformidad con esta medida de conservación deberán presentar datos de captura, esfuerzo y biológicos conforme al formato de notificación de datos para barcos de investigación (C4) y no tendrán que completar el formulario C1.

5. Otros requisitos pertinentes a estas actividades de investigación son:

- a) Todo barco que realice pesca con fines de investigación con arreglo a la exención por investigación durante una campaña en la que se realice cualquier tipo de pesca comercial deberá estar conectado a un sistema automático de seguimiento de barcos vía satélite, de conformidad con la Medida de Conservación 10-04.

¹ Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.

² Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.

³ Cualquier área de ordenación incluida una subárea, división o UIPE a la cual se haya asignado un límite de captura cero.

⁴ En el caso de la pesca de investigación de kril realizada por barcos de pesca comercial, se considerará que la presencia de investigador(es) científicos cualificados(s) a bordo es necesaria para dar efecto al plan de investigación notificado. En áreas para las que no existen límites de captura para el kril, de conformidad con la Medida de Conservación 51-04, se considerará que la presencia de un científico adicional que sea ciudadano de un Miembro distinto al Miembro que realiza la investigación satisface los requisitos del párrafo 3(c). Cuando las investigaciones sobre el kril se han de realizar en áreas para las cuales existen límites de captura, los barcos deberán llevar a bordo por lo menos un observador científico designado de conformidad con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA o por lo menos un observador científico designado por la Parte contratante para satisfacer los requisitos del párrafo 3(c).

ANEXO 24-01/A

**FORMATOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES
DE LOS BARCOS DE INVESTIGACIÓN**

Formato 1

**NOTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS BARCOS DE INVESTIGACIÓN
REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2
DE LA MEDIDA DE CONSERVACIÓN 24-01**

Nombre y matrícula del barco _____

División y subárea en donde se realizarán las actividades de investigación _____

Fechas prevista de entrada y de salida del Área de la Convención de la CRVMA _____

Objetivo de la investigación _____

Artes de pesca probables:

Redes de arrastre de fondo _____

Redes de arrastre pelágico _____

Palangre _____

Nasas para centollas _____

Otros artes de pesca (especificar) _____

Formato 2

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE PROSPECCIONES DE INVESTIGACIÓN DE PECES PRESENTADAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 3 DE LA MEDIDA DE CONSERVACIÓN 24-01 Y EL PÁRRAFO 6(iii) DE LA MEDIDA DE CONSERVACIÓN 21-02

Categoría	Información
1. Objetivo principal	a) Objetivos de la investigación y justificación de su prioridad para la CCRVMA. b) Descripción detallada de la manera en que las investigaciones propuestas cumplirán los objetivos, incluidos los objetivos anuales de los estudios (cuando corresponda). c) Razones de la investigación, incluida la información existente de relevancia sobre las especies objetivo en esta región, sobre otras pesquerías en la región, o sobre pesquerías similares en otras partes.
2. Operaciones pesqueras	a) Miembro que realiza la pesca. b) Barco a ser utilizado: <ul style="list-style-type: none"> • Nombre del barco • Armador del barco • Tipo de barco (de investigación o de pesca comercial) • Número y puerto de matrícula • Señal de llamada por radio • Eslora y tonelaje • Equipo utilizado para determinar la posición • Capacidad de pesca • Capacidad de procesamiento y almacenamiento de la captura. c) Especies objetivo. d) Equipo acústico o artes de pesca a ser utilizados: <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de red de arrastre; forma y tamaño de la luz de malla • Tipo de palangre • Otros equipos de muestreo • Tipo de equipo acústico y frecuencia. e) Áreas de pesca (divisiones, subáreas y UIPE) y límites geográficos. f) Fechas previstas de entrada y de salida del Área de la Convención de la CRVMA.

(continuación)

3. Diseño de prospección, recopilación de datos y análisis de los datos	<p>a) Diseño de la pesca/prospección (descripción y fundamentos):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Configuración espacial o mapas de estaciones/lances (v.g. de manera aleatoria o por cuadrículas) • Estratificación, p.ej., según la profundidad o la densidad de peces • Calibración/estandarización del equipo de muestreo • Número y duración de las estaciones/lances propuestos • Tasas de marcado y otros índices como coincidencia de las estadísticas relativas a los programas de marcado • Otros requisitos. <p>b) Recopilación de datos: tipos de datos y tamaño de la muestra o cantidades de datos de captura, esfuerzo, biológicos, ecológicos y medioambientales relacionados (v.g. tamaño de la muestra por ubicación o lance) siendo los requisitos mínimos de muestreo para los observadores los especificados en <i>Requisitos de Muestreo para los Observadores</i> (Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/A).</p> <p>c) Métodos para el análisis de los datos para conseguir el objetivo descrito en 1(a).</p> <p>d) Descripción de la manera y la fecha en que estos datos cumplirán con los objetivos de la investigación (es decir, lleven a una estimación robusta del estado del stock y de límites de captura precautorios). Incluir pruebas de que los métodos propuestos muy probablemente den buenos resultados.</p>
4. Límites de captura propuestos	<p>a) Límites de captura propuestos y justificación. (Nótese que los límites de captura no debieran exceder por mucho el nivel necesario y suficiente para obtener la información especificada en los planes de investigación y requerida para cumplir con los objetivos de la investigación propuesta.)</p> <p>b) Evaluación del impacto de la captura propuesta en el estado del stock, incluido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Explicación de por qué los límites de captura propuestos concuerdan con el artículo II de la Convención. • Evaluación del marco temporal para la determinación de la respuesta de las poblaciones recolectadas, dependientes y afines a las actividades de pesca. • Estimación de las extracciones, incluidas las de la pesca INDNR, cuando estén disponibles. <p>c) Detalles de las especies dependientes y afines y probabilidad de que estas se vean afectadas por la pesquería propuesta.</p>
5. Capacidad de investigación	<p>a) Nombre y dirección del principal científico (o científicos), instituto de investigación o autoridad responsables de la planificación y coordinación de la investigación.</p> <p>b) Número de científicos y tripulantes a bordo del barco.</p> <p>c) ¿Existe la posibilidad de invitar a científicos de otros Estados miembros? De ser así, indique el número de científicos.</p> <p>d) Un compromiso de que los barcos pesqueros propuestos y los investigadores nombrados tienen los recursos y la capacidad para cumplir con todos los requisitos del plan de investigación propuesto.</p>
6. Informes a ser examinados y revisados	<p>a) Lista de las fechas en que varias acciones específicas serán finalizadas y notificadas a la CCRVMA. Si la investigación es una prospección independiente, los Miembros deberán comprometerse a proporcionar un informe de avance al WG-FSA y/o el WG-EMM para su consideración y comentarios, y un informe final al Comité Científico dentro de 12 meses de finalizada la investigación.</p> <p>b) Si se trata de una investigación multianual, los Miembros deberán comprometerse a proporcionar una evaluación anual de la misma al WG-FSA y/o al WG-EMM, incluida la evaluación del avance logrado en la consecución de los objetivos de la investigación y de los plazos mencionados en la propuesta inicial; y modificaciones sugeridas para ajustar la propuesta si fuese necesario.</p>
7. Exenciones de medidas de conservación	<p>a) Exenciones contempladas de la aplicación de medidas de conservación pertinentes, en todo o en parte (aparte de las especificadas en la Medida de Conservación 24-01), y su justificación. Toda exención contemplada deberá ser necesaria para el Plan de Investigación y para los objetivos de la investigación propuesta.</p>

**LISTA PARA LA NOTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES
DE LOS BARCOS DE INVESTIGACIÓN POR TAXÓN**

Taxón	Tipo de arte	Captura prevista
a) Umbrales para los taxones de peces		
<i>Dissostichus</i> spp.	Palangre	5 toneladas
	Red de arrastre	5 toneladas
	Nasas	5 toneladas
	Otros	0 toneladas
	Todos	10 toneladas
<i>Champscephalus gunnari</i>		
b) Taxones para grupos distintos de los peces a los que se aplicaría un umbral de 0,1 % del límite de captura fijado para un área dada		
Kril		
Calamar		
Centollas		